



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	CARLOS EDUARDO CARTAGENA
Radicado	0500140030142019-00095-00
Asunto	ORDENA CESAR EL TRAMITE, ORDENA ARCHIVO Y OTROS
AUTO	044

Una vez revisado el presente proceso, se observa que en el mismo se presentó solicitud de terminación por pago, mediante memorial del 19 de junio de 2019, sin embargo, dado que en dicho memorial en el numeral tercero, se indicó que se aportaba formulario de terminación de la ejecución, pero la misma no fue aportada, por lo tanto, se requirió previo a aceptar la terminación para que se aportara el formulario indicado mediante auto del 25 de junio de 2019.

Ahora dado que no se cumplió el requerimiento realizado, el Despacho estima oportuno verificar la posibilidad de terminar la ejecución de aprehensión por pago total de la obligación que dio inicio a la ejecución, sin embargo, se observa que dicha petición no es procedente dado que nos encontramos frente a un proceso de aprehensión y posterior entrega del vehículo, por lo tanto, se hace anti técnico, referir el pago de la obligación, dado que el objeto de estas diligencias consiste, en que, por intermedio del Despacho se ordene con apoyó en autoridad administrativa comisionada, la entrega del vehículo con **Placas** MXM976, **Clase** AUTOMOVIL, **Marca** CHEVROLET, **Línea** SAIL, **Modelo** 2013, **Servicio** PARTICULAR, de propiedad y tenencia de CARLOS EDUARDO CARTAGENA ÁLVAREZ **con C.C 1.036.642.365**, dado en garantía a BANCOLOMBIA S.A.

No obstante, entenderá el Despacho la petición como un desistimiento de la solicitud extraprocesal de aprehensión y entrega del vehículo de placas MXM976, por ello se

dispone cesar el trámite sin lugar a condena en costas toda vez que, por tratarse de una diligencia previa, la cual no requiere de la comparecencia de la contraparte.

Así las cosas, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G. del P., **Se ACCEDA a la petición incoada.**

De otra parte, ante la oposición presentada por el señor Andrés Felipe Chica Salgado, no se hace necesario dar trámite a la misma, dado que el 21 de junio de 2021, se aportó por parte de la Alcaldía de Medellín firmada por el señor "Oscar de Jesús Castañeda Vélez, Inspector de Policía Urbana, Primera Categoría" Diligencia de Devolución y Entrega de Vehículo placas MXM976, realizada el 21 de abril de 2021, en la cual se indicó que ante petición elevada por el señor Andrés Felipe Chica Salgado y una vez consultado el RUNT, se evidencia que el señor Carlos Eduardo Cartagena Álvarez, no es el propietario actual del rodante, por lo cual se procede a la devolución del vehículo así como de la tarjeta de propiedad (matricula), la cual es recibida a entera satisfacción por el señor Andrés Felipe Chica Salgado. Ante la solicitud, se reitera, que en el presente tramite no se trata de un proceso mediante el cual se hubieren decretado medidas como las de embargo y secuestro, es una diligencia de trámite que conforme lo establecido en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015 se busca es la aprehensión el bien mueble y hacerle entrega al acreedor garantizado a través de una solicitud que se le hace al Juez, Ahora el art. 21 de la ley 1676 de 2013, especifica la forma en que se puede ejercer la oponibilidad para las diligencias de aprehensión, sin que en las presentes diligencias se dé lugar a la misma, toda vez que el bien como se encuentra probada en las diligencias ya no radica en cabeza del deudor y le fue devuelto al propietario inscrito actual, que para el caso que hoy se analiza es la misma persona que hace esta solicitud.

En lo atinente a la condena en costos y perjuicios no habrá lugar a ello de acuerdo al contenido del artículo 365 del C. G. Del P. "*en los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos*", se itera se trata de una diligencia un trámite extraproceso, sin que se llevara a cabo diligencia de embargo y secuestro y por lo tanto se pudiere ejercer la oponibilidad solicitada por el petente, de ahí que no haya lugar a la aplicación del solicitado artículo

309 numeral 9 ibidem. Finalmente, de considerar el solicitante que se causaron perjuicios, existe un trámite diferente para su reconocimiento.

En igual sentido tal como se puede verificar en el documento aportado por el señor Chica Salgado, a la fecha sobre el vehículo en mención no existen pignoraciones, ni pendientes judiciales registradas.

En virtud de lo anteriormente expuesto el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO. – Cesar el trámite de la presente diligencia extraprocesal de aprehensión y entrega promovida por BANCOLOMBIA S.A en contra de CARLOS EDUARDO CARTAGENA ÁLVAREZ con C.C 1.036.642.365.

SEGUNDO: sin condena en costas ni perjuicios, conforme lo brevemente expuesto.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

CUARTO: No acceder al trámite de la oposición presentada por Andrés Felipe Chica Salgado, conforme lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3530933b71fa993fdc31f5c1046a5116a9bf5d2fc050e0b351bccc5fa7b3e678**

Documento generado en 01/08/2021 10:38:27 PM